



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "RESTAURACIÓN NUEVE ASCENSORES DE VALPARAÍSO- ASCENSOR LARRAÍN".

388

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/2016

Valparaíso, 21 NOV. 2016

**VISTOS:**

1. El Oficio N° 9/953, ingresado con fecha 21 de septiembre de 2016 ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante el cual el señor Gabriel Aldoney Vargas, Intendente Regional (en adelante "el Proponente"), en representación del Gobierno Regional de Valparaíso, consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Restauración Nueve Ascensores de Valparaíso- Ascensor Larraín" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental"*.
3. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones, en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 21 de septiembre de 2016 el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Restauración Nueve Ascensores de Valparaíso, Ascensor- Larraín". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) La restauración del ascensor en sus estaciones superior e inferior y mejoramiento estructural de sus fundaciones, mejoramiento del plano de rodadura, de los sistemas electromecánicos, de los carros y de las instalaciones en general.
  - b) El ascensor Larraín corresponde a un Monumento Histórico, declarado como tal mediante el D.E. N° 866/1998, del Ministerio de Educación, de fecha 1 de septiembre de 1998, que declara Monumento Histórico 14 ascensores de Valparaíso.
  - c) Su construcción se inició el año 1903, fue inaugurado el año 1906 y fue cerrado por falta de financiamiento el año 2010.
  - d) Este ascensor está ubicado en el cerro del mismo nombre en una trama a pie de cerro, el acceso inferior es por pasaje Coronel Reyna, desde ahí se inicia una escalera complementaria al ascensor. Las coordenadas UTM (datum WGS84 y huso 19S) del ascensor son las siguientes:

Punto	Coordenada UTM	
	Norte	Este
Inicio	256968,13	6340566,94

e) El área comprende una superficie de 800 m<sup>2</sup>.

f) Las instalaciones que serían intervenidas y el tipo de intervención serían las siguientes:

Instalaciones	Intervención a realizar
Estación inferior	<p>Restauración que incluye el paramento de madera que separa la estación de los carros.</p> <p>Obra nueva que incluiría:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Consolidación formal, material y funcional de la estación inferior, de acuerdo con las necesidades actuales de accesibilidad universal.</li> <li>2. Desarrollo de la fachada al pasaje Coronel Reyna, de acuerdo con la escala urbana del contexto en que está situada.</li> <li>3. Instalación de un sistema de accesibilidad universal en complemento con la escalera principal de acceso al nivel estación.</li> <li>4. Renovación de puertas y sistemas de seguridad de acceso a las cabinas.</li> <li>5. Incorporación de un espacio centro de información y fomento del turismo.</li> <li>6. Renovación de la cubierta de la estación.</li> <li>7. Dotación de nuevos sistemas de iluminación para los recintos de acceso e ingreso a las cabinas.</li> <li>8. Incorporación de baño y bodega.</li> </ol> <p>Otros que incluirían:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Iluminación de baño agregado.</li> <li>2. Incorporación de canaletas y bajantes de aguas lluvias y su conducción a red.</li> <li>3. Control de humedades, mejoramiento de ventilación y habitabilidad en zonas soterradas.</li> <li>4. Mejoramiento y consolidación de deslindes.</li> <li>5. Mejoramiento de espacio público circundante, mediante un pavimento en pasaje Coronel Reyna, frente a la estación.</li> </ol>
Estación superior	<p>Rehabilitaciones que incluirían:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Consolidación de la vertical estructural de madera de la estación.</li> <li>2. Reorganización de la planta principal de acceso considerando la remoción de baño, volumen inferior y escalera existente.</li> </ol> <p>Restauraciones que incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recuperación de la condición estructural en madera de la estación.</li> <li>2. Recuperación de planta principal de acceso.</li> <li>3. Restauración de la antigua fachada de acceso a la estación por calle San José.</li> <li>4. Recuperación de paramentos verticales, de estructuras de cubierta y de entepiso, así como de la madera de pisos, cielos y muros para su reutilización en terminaciones, una vez restaurada la fachada.</li> <li>5. Restauración de fundaciones y apoyos de los elementos estructurales de madera y ladrillo.</li> </ol>

	<p>Obras nuevas que incluirían:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dotación de nuevo puente y escalera de acceso a la estación.</li> <li>2. Reconstrucción de cubierta y paramentos verticales mediante planchas de acero galvanizado.</li> <li>3. Renovación de puertas y sistemas de seguridad de acceso a los carros.</li> <li>4. Incorporación de nuevo nivel de altillo en sala de máquinas, como sala de uso múltiple.</li> <li>5. Incorporación de bodega, dos baños y recinto de tableros eléctricos y control de sistemas electromecánicos.</li> <li>6. Apertura de puerta para conectar la sala de máquinas con patio y espacio público exterior y salón comunitario, adyacentes a la estación en nivel -1.</li> <li>7. Construcción de patio y espacio exterior público, el que se conecta con área bajo el plano de rodadura, la que permitiría, en el futuro, su relación con el parque Jesuita.</li> <li>8. Construcción de recinto para salón comunitario en nivel -1.</li> <li>9. Dotación de sistemas de iluminación para niveles y recintos.</li> <li>10. Incorporación de canaletas y bajantes de aguas lluvias y su debido conducción a red.</li> <li>11. Cerramiento completo del plano de rodadura.</li> </ol> <p>Otros, que incluirían:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Control de humedades, mejoramiento de ventilación y habitabilidad en zonas soterradas.</li> <li>2. Mejoramiento y consolidación de deslindes, de acuerdo con roles de propiedad y servidumbre de paso.</li> </ol>
Plano de rodadura	<p>Las soluciones proyectadas para el rodado conservarían la geometría y arquitectura existentes.</p> <p>Cuando no sea posible mantener los elementos originales, se reutilizarían elementos de la construcción existente, recuperados.</p> <p>De no ser eso posible, se proyectarían elementos de construcción nuevos, con materiales y geometrías similares a los sustituidos.</p> <p>En la sección transversal tipo del rodado se mantendrían separaciones de 168 cm entre ejes de vías. La separación entre carriles interiores respeta el ancho mínimo de 70 cm. Esta disposición de carriles se mantendría constante a todo lo largo del rodado.</p> <p>Se proyectaría una escalera de emergencia localizada entre las vías, puesto que su empleo se realizaría sin tránsito de los carros. Se dispondría en el centro de la sección transversal y tendría un ancho de 2,00 m en planta, cubriría toda la longitud del rodado.</p>
Estructura soporte sistema electromecánico	<p>Freno principal: se reponen piezas en cuarto de control para el freno principal y auxiliar; fabricar y reponer brazos de frenos en tambor de enrollamiento, agregar y dejar operativo.</p> <p>Sistema de velocidades: se reemplazarían sus componentes, en su totalidad, fabricar sus piezas e integrar nuevas resistencias al mecanismo de velocidad.</p> <p>Tambor de enrollamiento: se repondrían sus piezas de frenado, más sus juegos de balatas y ajustar.</p>
Carros	<p>Se realizaría un proyecto en base al diseño de cabina y estructura, con ciclero incorporado. Incluiría el diseño de sus elementos, entre ellos las puertas, ventanas, ventilación y asiento.</p>

2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o

*modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”.*

3. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, modificado por el D.S. N° 8/2014 del Ministerio del Medio Ambiente, define la modificación de un proyecto o actividad como *“Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*

4. Que, el artículo 3° del RSEIA especifica que requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución:

*“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”*

5. El Decreto Exento N°866 del 01.09.1998, del Ministerio de Educación, que Declara Monumento Histórico 14 Ascensores de Valparaíso, Comuna y Provincia de Valparaíso, Quinta Región; señalando que los ascensores son un elemento que le otorga a la ciudad un valor histórico, social y turístico y constituyen un patrimonio arquitectónico que hay que conservar, proteger y transmitir a las futuras generaciones.

6. Que, no obstante lo anterior, para analizar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación a un proyecto se deben considerar los criterios establecidos mediante Oficio Ord. D.E. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece instructivo de “Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades o sus Modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”. El citado instructivo, en su Anexo I “Criterios para Decidir sobre la Pertinencia de Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la Introducción de Cambios a un Proyecto o Actividad”, luego de reiterar los criterios citados precedentemente, agrega que se entenderá que un proyecto o actividad no sufre cambios de consideración cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a las siguientes obras:

- a) Una obra de mantención o conservación de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto prevenir el deterioro de alguno de sus elementos;
- b) Una obra de **reparación** o rectificación de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto **arreglar, enmendar, corregir o remediar** uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o **estropeados, o que no funcionen tal como en su primer estado;**

- c) Una obra de **reconstitución** de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto **volver a constituir o rehacer uno o más de sus elementos**; y
- d) Una obra de **renovación** de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto **hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos**.
7. Que, por otra parte, corresponde también atender a lo establecido en el Oficio ordinario N° 130844 de 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia". Según este instructivo, "Cuando se contemple ejecutar una "obra", "programa" o "actividad" en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos"
8. Que, conforme a lo anterior, el Proyecto no introduciría cambios de consideración, toda vez que correspondería a una obra de reparación, reconstitución o renovación de un proyecto o actividad que tiene por efecto arreglar, enmendar, corregir o remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos; volver a constituir o rehacer uno o más de sus elementos o estropeados o que no funcionen tal como en su primer estado; o hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos, de manera de recobrar el uso original del ascensor, recuperando su valor arquitectónico y de transporte de la red original, lo que va de acuerdo con los objetivos indicados en el Decreto Exento N°866 del 01.09.1998, del Ministerio de Educación, que Declara Monumento Histórico 14 Ascensores de Valparaíso, Comuna y Provincia de Valparaíso, Quinta Región; para dicha declaratoria.

#### RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Restauración Nueve Ascensores de Valparaíso, Ascensor- Larraín" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N° 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Gabriel Aldoney Vargas, en representación del Gobierno Regional de Valparaíso, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



EPM/PIM/fal

Distribución:

- Sr. Gabriel Aldoney Vargas, Intendente, Gobierno Regional Región de Valparaíso. (Melgarejo 669, Piso 7, Valparaíso).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Consejo de Monumentos Nacionales.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 2638-B/2016 (GD 23158/16).



CARTA N° 676 /

Valparaíso, 21 NOV. 2016

*Señor*  
*Gabriel Aldoney Vargas*  
*Intendente*  
*Gobierno Regional, Región de Valparaíso*  
*Melgarejo 669, Piso 7*  
*Valparaíso*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exentá N° 388/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 21 de Noviembre de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto “Restauración Nueve Ascensores de Valparaíso, Ascensor Larraín”.

  
*LIBERTO ACUÑA CERDA*  
*Director Regional*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/fal  
Adj.: Lo indicado



**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE  
SEA 2016**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	22-11-2016	GABRIEL ALDONEY VARGAS	INTENDENTE	GOBIERNO REGIONAL, REGION DE VALPARAISO	MELGAREJ O 669, PISO 7	VALPARAIS O	CARTA RES.EX. 676 - 388	1004252323732
2	22-11-2016	ANTONIO BACIGALUPO- CLAUDIO VILLANUEVA			ROSARIO NORTE 532, OFICINA 1604	LAS CONDES	CARTA RES.EX. 677 - 386	1004252323725
3	22-11-2016	JOSE MIGUEL OBANDO NEIRA		METRO VALPARAISO S.A.	VIANA 1685	VIÑA DEL MAR	CARTA RES.EX. 678 - 387	1004252323718

